



encouraging collaboration amongst the development and human rights communities to ensure that trade promotes an equitable economy

→ Noviembre de 2005

Índice

1. Antecedentes y objetivos
2. Perspectiva general de los regímenes
3. Desarrollo
4. Conocimientos y educación
5. Alimentos
6. Salud
7. Métodos para seguir avanzando y estrategias comunes

Sesión de estudio detallada sobre propiedad intelectual y derechos humanos

Informe de la sesión de estudio destinada a analizar cómo se pueden aplicar las normas y los mecanismos de derechos humanos en apoyo de regímenes de propiedad intelectual más equitativos y orientados al desarrollo

Ginebra, 23 y 24 de septiembre de 2005¹

1. Antecedentes y objetivos

La sesión de estudio sobre propiedad intelectual y derechos humanos fue organizada por 3D con el fin de determinar y estudiar cómo puede proporcionar un marco de derechos humanos los instrumentos necesarios para apoyar regímenes de propiedad intelectual más equitativos y orientados al desarrollo. La sesión de estudio reunió a 47 participantes del mundo entero para debatir y compartir experiencias sobre las consecuencias del desarrollo económico, social y cultural de las normas rigurosas de propiedad intelectual y determinar formas de optimizar el uso de los instrumentos de derechos humanos para garantizar que las normas y políticas de propiedad intelectual apoyen los objetivos de desarrollo. Entre los participantes se encontraban defensores de derechos humanos, expertos que apoyan sistemas de propiedad intelectual más equitativos, formuladores de políticas y negociadores de países tan distintos como Argentina, Argelia, Bangladesh, Brasil, Camerún, Perú, Filipinas, Uganda, Reino Unido y Venezuela. La sesión de estudio se programó para que coincidiera con

¹ 3D quisiera expresar su agradecimiento a Oxfam de Gran Bretaña y al Servicio de Protocolo de la República y cantón de Ginebra por haber proporcionado apoyo financiero a la sesión de estudio. Asimismo expresamos nuestro agradecimiento a AW.60 Trust, la Fundación Ford (Brasil) y la Fundación Friedrich Ebert por haber permitido la participación de defensores de distintas partes del mundo.

eventos internacionales sobre propiedad intelectual y derechos humanos, en particular el inicio de la 41ª serie de reuniones de las Asambleas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y el 40º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño.

El objetivo principal de la sesión de estudio era estipular las condiciones de la colaboración y coordinación futuras entre los defensores de los derechos humanos y los defensores de un sistema internacional de propiedad intelectual más equitativo y orientado al desarrollo. A fin de alcanzar ese objetivo, la sesión de estudio intentaba proporcionar a los defensores de los derechos humanos una comprensión más cabal de las cuestiones técnicas y políticas clave que están en juego en los debates y las negociaciones actuales sobre propiedad intelectual. Asimismo, esa sesión de estudio tenía la intención de mostrar a los defensores de un sistema más equitativo de propiedad intelectual cómo deben utilizarse las normas en materia de derechos humanos y los mecanismos de responsabilidad para alcanzar normas de propiedad intelectual más orientadas al desarrollo y más coherentes con los derechos humanos. Además, dicha sesión de estudio tenía el objetivo de explicar la diferencia entre derechos de propiedad intelectual y derechos humanos para evitar que se haga un mal uso de la terminología de derechos humanos en los debates sobre propiedad intelectual. Asimismo, la sesión de estudio pretendía identificar estrategias y fechas clave en las que las cuestiones relativas a la propiedad intelectual y a los derechos humanos pudieran plantearse en los foros internacionales, regionales y bilaterales. En el punto 7 figuran las ideas de estrategias, fechas clave y trabajos futuros en este área que presentaron los participantes.

2. Perspectiva general de los regímenes

La sesión de estudio empezó con una descripción del papel, las tendencias y las preocupaciones actuales que plantean los regímenes internacionales en materia de propiedad intelectual. Los participantes tuvieron en cuenta la naturaleza variable de los sistemas de propiedad intelectual, que van desde sistemas nacionales destinados a fomentar la innovación científica y la creación artística a regímenes internacionales destinados a proteger las inversiones y los bienes económicos. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), que hizo de la propiedad intelectual una parte inherente de los acuerdos

sobre comercio internacional, incorpora esa tendencia. A pesar de que ya resultan onerosas para algunos países en desarrollo, las normas sobre propiedad intelectual del Acuerdo sobre los ADPIC actualmente están siendo reemplazadas por niveles de protección más estrictos. Estas normas de protección más estrictas (llamadas cláusulas ADPIC-Plus) se están negociando en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en acuerdos sobre comercio e inversión bilaterales y regionales y se encuentran en la asistencia técnica en materia de propiedad intelectual que se presta a los países en desarrollo. Esas normas de protección más estrictas afectan a la capacidad de un país de aplicar otras obligaciones internacionales, como normas sobre medio ambiente y obligaciones relacionadas con los derechos humanos.

En respuesta a esos problemas, los participantes debatieron cómo puede un marco de derechos humanos proporcionar instrumentos para remediar las desigualdades en el sistema de propiedad intelectual actual y obtener un resultado más orientado al desarrollo. Los Estados han acordado estar obligados a respetar las normas de derechos humanos internacionales, entre otras cosas, mediante la firma y ratificación de tratados de derechos humanos. Incluso si los Estados son los principales actores del derecho internacional, es importante tener en cuenta las obligaciones de los demás actores, como las organizaciones internacionales y las empresas multinacionales. Los principales tratados internacionales de derechos humanos que son pertinentes a un enfoque sobre política de propiedad intelectual basado en los derechos son la Convención sobre los Derechos del Niño, que es el tratado de derechos humanos ratificado por más países, a saber, 192 partes; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con unas 160 partes cada uno; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que cuenta con 180 partes.²

Esos tratados son particularmente útiles porque están vigilados por órganos independientes de supervisión de los tratados de protección de los derechos humanos (órganos de supervisión de los tratados). Los órganos de supervisión de los tratados, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o el Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, pueden utilizarse para velar por que las políticas de propiedad intelectual tengan siempre en cuenta las necesidades de los grupos más vulnerables y marginados. Otros mecanismos de derechos humanos útiles son los

² Para más información, sírvase consultar el texto sobre los tratados de derechos humanos en la siguiente página web: <http://www.ohchr.org/english/law/> (en inglés).

procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos como los Relatores Especiales sobre el derecho a la salud, el derecho a la alimentación y el derecho a la educación. Además, se observó que algunos mecanismos regionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea, facilitaban más instrumentos.

Los participantes sugirieron que las normas y los mecanismos de derechos humanos se pudieran utilizar para remediar las desigualdades de la política de derechos humanos de tres maneras principales: en primer lugar, garantizando más transparencia y participación en los procesos de adopción de decisiones; en segundo lugar, controlando las repercusiones de las normas de propiedad intelectual en la realización de los derechos humanos, permitiendo así que los actores pertinentes tengan más responsabilidad en las cuestiones de propiedad intelectual; y en tercer lugar, garantizando que los países más ricos no dispongan de políticas nacionales ni adopten medidas en las organizaciones internacionales que socaven el disfrute de los derechos humanos en otros países. Los participantes también subrayaron la necesidad de velar por la no discriminación, en particular de las mujeres, los niños, las minorías, las comunidades rurales y los pueblos indígenas, en todos los aspectos de los debates sobre propiedad intelectual y derechos humanos.

En la sesión también se hizo hincapié en la necesidad de garantizar que los derechos de propiedad intelectual no se confundan con los derechos humanos en los debates sobre propiedad intelectual. Algunos participantes señalaron que preferirían hablar de “privilegios” en materia de propiedad intelectual, en lugar de derechos, ya que esa palabra refleja mejor lo que son. Los participantes destacaron que los derechos humanos son derechos fundamentales e inalienables, mientras que los derechos de propiedad intelectual pueden comprarse, venderse o revocarse. Asimismo señalaron que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene el objetivo de aclarar esta distinción elaborando una observación general en la que se interpreten el alcance y el contenido del derecho a la protección de los intereses morales y materiales que se desprenden de la producción científica, literaria o artística de un autor, en virtud del artículo 15(1) (c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los participantes subrayaron que este derecho humano debe estudiarse en el marco del conjun-

to del artículo 15, en especial, el derecho a participar en la vida cultural (artículo 15 (1) (a)) y gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (artículo 15 (1) (b)). Además, se señaló que incluso si las normas de propiedad intelectual pudieran proteger, en determinadas circunstancias limitadas, los intereses morales y materiales de los autores, existirían otros sistemas de protección, como los salarios mínimos, que servirían más para garantizar que el disfrute de ese derecho humano no perjudicara el goce de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, el derecho a la alimentación o el derecho a la educación.

3. Desarrollo

El objetivo de esta sesión era estudiar el contenido de un enfoque sobre política de propiedad intelectual orientado al desarrollo e identificar cómo podrían las normas y los mecanismos de derechos humanos apoyar ese enfoque.

Los participantes empezaron estudiando el hecho de que los países en desarrollo han variado sus objetivos y necesidades respecto de la política de propiedad intelectual. Algunos aspiran a obtener normas superiores de protección de la propiedad intelectual para fomentar sus industrias tecnológicas, mientras que otros procuran beneficiarse de normas de propiedad intelectual más flexibles para facilitar la transferencia de tecnología y permitirles responder a las preocupaciones en materia de desarrollo económico, social y cultural. Por consiguiente, en cada país se debería definir un enfoque de propiedad intelectual orientado al desarrollo en función de sus propias necesidades. Sin embargo, el Acuerdo sobre los ADPIC cambió ese enfoque al exigir un nivel mínimo de protección de la propiedad intelectual a todos los Estados Miembros de la OMC, incluso aunque se permita cierta flexibilidad en la aplicación de las normas de los ADPIC. Se permitió que los países menos adelantados (PMA) aplicaran el Acuerdo sobre los ADPIC no antes del 1º de enero de 2006. Los participantes señalaron que es importante que los PMA se sirvan de esa opción para posponer la aplicación del mencionado Acuerdo.³

A pesar de la creciente tendencia hacia la armonización de las normas de propiedad intelectual, algunos países, como el Brasil, están adoptando políticas de propiedad intelectual orientadas al desarrollo a escala nacional y defienden un nuevo enfoque de la propiedad intelectual a escala internacional. Además, un grupo de 14 países en

³ El 13 de octubre de 2005 Zambia presentó, en nombre de los países menos adelantados Miembros de la OMC, una comunicación al Consejo de los ADPIC en la que solicitaba una prórroga de 15 años del período de transición previsto a partir del 1º de enero de 2006. Véase el documento de la OMC IP/C/W/457.

desarrollo, denominado “Amigos del Desarrollo,”⁴ presentaron una propuesta para establecer un programa de la OMPI para el desarrollo en las Asambleas Generales de la OMPI de 2004. La propuesta se presentó en respuesta a las crecientes preocupaciones sobre las normas estrictas defendidas por la OMPI, en particular en las actividades de asistencia técnica y el establecimiento de normas. El objetivo de esa propuesta era velar por que la OMPI, organismo especializado de las Naciones Unidas, incorporara plenamente las preocupaciones en materia de desarrollo en todos los aspectos de sus actividades y realizara evaluaciones independientes y valoraciones de las repercusiones del desarrollo de esas actividades. La propuesta también sugiere que se elabore un proyecto de Tratado de acceso al conocimiento destinado a contrarrestar los efectos perjudiciales de las normas estrictas de propiedad intelectual en el acceso a la información, los conocimientos científicos y el material educativo. La propuesta del Grupo de Amigos del Desarrollo y las contrapropuestas de otros países todavía son objeto de debate en la OMPI.

Los participantes continuaron estudiando las obligaciones que tienen los Estados en materia de derechos humanos en el contexto del desarrollo y la política económica internacional. Se hizo especial hincapié en la obligación de la cooperación y la asistencia internacionales en virtud del artículo 2(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del artículo 4 del Comité de los Derechos del Niño.⁵ Comúnmente se acepta que en el contexto de los derechos humanos, los Estados tienen tres tipos de obligaciones: la obligación de *respetar*, *proteger* y *cumplir* derechos, y que esas obligaciones también se inscriben en el ámbito de la asistencia y la cooperación internacionales. A fin de *respetar* los derechos, los Estados tienen la obligación de velar por que sus políticas no interfieran en el disfrute de los derechos humanos en otros países. A fin de *proteger* los derechos, los Estados deben velar por que se adopten medidas para regular a terceros, incluidas empresas multinacionales, de modo que no interfieran en el disfrute de los derechos humanos en otros países. Si bien el alcance específico de la obligación internacional de cooperar en el cumplimiento de los derechos humanos ha experimentado progresos, se debe continuar fomentando la política de propiedad intelectual coherente con los derechos huma-

nos, en primera instancia, mediante la adhesión rigurosa de los países desarrollados a las obligaciones de *respetar* el ejercicio de los derechos humanos en el extranjero, a través de las políticas y los acuerdos que reivindican, y de *proteger* los derechos humanos de la debilitación por parte de terceros que se benefician desproporcionadamente del régimen actual en materia de propiedad intelectual.

Otra norma de derechos humanos útil es el derecho al desarrollo, consagrada en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Aunque esta Declaración no es un instrumento vinculante, proporciona un marco normativo cada vez más valioso a la luz de la necesidad de que exista un entorno medioambiental propicio a la realización de los derechos humanos. Este derecho incluye también el derecho de las personas a participar y controlar la dirección de su desarrollo y a participar plena e igualitariamente en los beneficios del mismo. El derecho al desarrollo, junto con otros derechos humanos participativos, es particularmente pertinente para respaldar las reclamaciones de participación pública en los procesos de adopción de decisiones en materia de propiedad intelectual a escala nacional, regional e internacional. El Grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo, que aúna a expertos en derechos humanos y a representantes de instituciones financieras y comerciales internacionales, ha formulado recomendaciones acerca de la necesidad de realizar evaluaciones sobre los derechos humanos respecto de las normas de comercio a través del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC. El Grupo de trabajo se reunirá en noviembre de 2005.

A la luz de la situación actual de los regímenes de propiedad intelectual, los participantes debatieron sobre la necesidad de que existan mecanismos de derechos humanos, como los órganos creados en virtud de tratados o los Relatores Especiales, para defender abiertamente una mayor cohesión entre la propiedad intelectual y las políticas de desarrollo de modo que sea coherente con los derechos humanos. Los participantes fueron cautelosos sobre la mejor forma de abordar los problemas crecientes en materia de derechos humanos en las organizaciones internacionales especializadas en cuestiones de comercio y de propiedad intelectual, como la OMC y la OMPI. Se hizo hincapié en que existía un riesgo de que si se planteaban los problemas relativos a los derechos humanos en

⁴ La propuesta del Grupo de Amigos del Desarrollo está copatrocinada por Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Irán, Kenya, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Tanzania y Venezuela. Véase el documento de la OMPI, *Propuesta de Argentina y Brasil para establecer un programa de la OMPI para el desarrollo*, WO/GA/31/11, 27 de agosto de 2004.

⁵ Véase el artículo 2(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, interpretado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación general 3 (1990), *La índole de las obligaciones de los Estados Partes*, 14 de diciembre de 1990 en <http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm> (en inglés) y la Observación general 5 del Comité de los Derechos del Niño (2003) *Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003 en <http://www.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm>

un caso de propiedad intelectual relacionado con el comercio en el marco del Órgano de Solución de Diferencias, éstos se podrían reinterpretar de forma perjudicial. Los participantes también expresaron su preocupación por el abuso de la cooperación y la asistencia por parte de los países ricos que imponen sus posturas políticas, como las cláusulas ADPIC-Plus, a los países más pobres. En respuesta a esos problemas, los participantes subrayaron la necesidad de defender que los Estados realicen evaluaciones de las repercusiones de los derechos humanos respecto de las normas sobre propiedad intelectual antes de que se negocien y adopten.

4. Conocimientos y educación

El objetivo de esta sesión era estudiar cómo las normas de propiedad intelectual, en especial sobre el derecho de autor, afectan al acceso a los conocimientos y al derecho a la educación, y sugerir cómo se podrían utilizar las normas y los mecanismos de derechos humanos para contrarrestar cualesquiera efectos negativos.

Los participantes empezaron por estudiar el alcance y el contenido del derecho de autor, que es una amalgama de derechos que incluyen los derechos de producción, copia, adaptación, distribución, ejecución pública y exhibición de una obra. Además, el derecho de autor también incluye una serie de derechos morales, como el derecho a ser reconocido como autor de una obra o el derecho a modificar una obra. Desde la adopción del Acuerdo sobre los ADPIC, se exige a los Estados Miembros de la OMC que la protección por derecho de autor sea de 50 años desde la muerte del autor. Al proporcionar derechos exclusivos, el derecho de autor aumenta el costo de los materiales, restringiendo así el acceso a los conocimientos y a la información, lo que es especialmente problemático en los países en desarrollo, donde el derecho de autor incrementa el costo de los libros de texto y del material didáctico, lo que tiene drásticas consecuencias en la asequibilidad de la educación. Los Estados pueden utilizar flexibilidades como licencias obligatorias, que son licencias que no cuentan con el consentimiento del autor de la obra, para reducir el costo del material educativo. Sólo trece países han utilizado alguna vez licencias obligatorias en virtud del Convenio de Berna sobre derechos de autor para reproducir y traducir obras.

Los participantes describieron cómo podría utilizarse el derecho a la educación, en virtud del artículo 13 del Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del artículo 29 del Comité de los Derechos del Niño, para presionar a los gobiernos con el fin de que utilicen esas flexibilidades. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpretó el derecho a la educación en dos observaciones generales.⁶ En virtud de la Observación general 13 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a recibir educación, incluido el derecho a la enseñanza primaria gratuita para todos, comprende tres dimensiones de obligaciones: *respetar*, *proteger* y *cumplir*. El derecho a la educación incluye el derecho a la *disponibilidad* de instituciones y programas de enseñanza que funcionen, la *accesibilidad* de todos a las instituciones y los programas de enseñanza, sin discriminación, la *aceptabilidad* de la forma y el fondo de la educación y la *adaptabilidad* de la educación a las necesidades de las sociedades y comunidades en transformación. La accesibilidad y la adaptabilidad son particularmente importantes en el ámbito del derecho de autor. Los Estados deben velar por la accesibilidad económica de la educación sin discriminación. Si las personas pobres no tienen acceso a la educación porque el derecho de autor hace que el material didáctico sea demasiado oneroso, se discrimina a los grupos vulnerables. Además, las normas del derecho de autor impiden que se adapte el material a las necesidades lingüísticas y culturales de las comunidades, lo que podría ser una violación del derecho a la educación.

Los participantes debatieron la necesidad de movilizar la concienciación pública respecto de los riesgos planteados por el derecho de autor y los nuevos mecanismos de protección tecnológica sobre el derecho al acceso a la información y el disfrute del derecho a la educación en los países en desarrollo. Asimismo, es necesario que los órganos creados en virtud de tratados adopten más medidas, en particular el Comité de los Derechos del Niño, respecto del derecho a la educación en general y del impacto de las normas de propiedad intelectual en particular, en el acceso a la educación. Además, es necesario aclarar si la enseñanza primaria gratuita para todos también incluye acceso gratuito al material educativo. Además, los participantes subrayaron el hecho de que las restricciones del derecho de autor sobre las fotocopias, impuestas por los acuerdos bilaterales y regionales sobre el comercio, en particular los acuerdos de libre comercio, tenían importantes repercusiones en el acceso a la información y el acceso a la educación secundaria y superior en los países en desarrollo.

⁶ Para más información, véase la Observación general 11 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Planes de acción para la enseñanza primaria*, E/C.12/1999/4, 10 de mayo de 1999, y la Observación general 13 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *El derecho a la educación*, E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999.

Los participantes hablaron de la necesidad de aprender de la experiencia del acceso a las campañas de medicamentos sobre la manera de optimizar el uso de las normas y los mecanismos de derechos humanos, como el Relator Especial sobre el derecho a la educación, para alentar a los Estados a utilizar licencias obligatorias para el material educativo. Los participantes también se preguntaron si la Convención contra la discriminación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) podía desempeñar un papel en la garantía de que en las normas de derecho de autor no discriminen a los grupos vulnerables, en particular las mujeres y las minorías. Asimismo, los participantes señalaron la necesidad de cumplir las normas del derecho de autor que se negocian en distintos foros, como los acuerdos bilaterales y regionales de comercio y el Tratado de radiodifusión de la OMPI. Por último, los participantes alentaron a los defensores de los derechos humanos a que contribuyeran a los debates sobre un proyecto de Tratado de acceso al conocimiento, que forma parte de la propuesta presentada por el Grupo de Amigos del Desarrollo⁷ para establecer un programa de la OMPI para el desarrollo.

5. Alimentos

El objetivo de esta sesión era identificar cómo las normas de propiedad intelectual afectan al acceso a las semillas y a la realización del derecho a una alimentación adecuada, con el fin de desarrollar un enfoque de derechos humanos que permita analizar esas repercusiones.

Los participantes empezaron por estudiar cómo las normas de propiedad intelectual afectan al acceso de los agricultores y cultivadores a las semillas. El Acuerdo sobre los ADPIC confiere a los titulares de las patentes los siguientes derechos exclusivos: fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación durante veinte años como mínimo. Aunque el Acuerdo sobre los ADPIC permite la exclusión de la patentabilidad de las plantas y los animales, los Miembros de la OMC no pueden excluir de la patentabilidad los procedimientos microbiológicos o no biológicos. Ello significa que las normas de patentabilidad se utilizan principalmente para proteger semillas genéticamente modificadas. El Acuerdo sobre los ADPIC también exige que todos los Miembros de la OMC otorguen protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes o mediante un sistema eficaz alternativo, llama-

do sistema *sui generis*. La protección de las obtenciones vegetales también puede repercutir en el acceso a las semillas mediante la restricción de la capacidad de cultivar, guardar y reutilizar las semillas.

Muchos países han optado por proteger las variedades vegetales a través del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), y sus subsiguientes revisiones (1978 y 1991) en lugar de desarrollar sus propios sistemas. El sistema UPOV 91 crea un monopolio en la producción, mercadotecnia y venta de semillas y restringe la capacidad de los agricultores de cultivar, guardar e intercambiar semillas. Los participantes mostraron su preocupación por el hecho de que en los acuerdos bilaterales y regionales sobre comercio se presiona a los países en desarrollo para que se adhieran al sistema UPOV 91 sin entender plenamente sus repercusiones en la forma de vida de los pequeños agricultores y en la seguridad y la soberanía alimentarias. Por último, los participantes tomaron nota de que las normas de propiedad intelectual no son los únicos obstáculos al acceso a las semillas. Otros obstáculos son los contratos privados que restringen la reutilización de semillas, las listas nacionales de semillas aprobadas y el uso de semillas híbridas que no pueden conservarse.

A continuación, los participantes debatieron el contenido normativo del derecho a una alimentación adecuada y cómo podría utilizarse para velar por que los agricultores conservaran la capacidad de producir sus propias semillas y reutilizarlas. El derecho a una alimentación adecuada es parte inherente del derecho a un nivel de vida adecuado estipulado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general 12 (1999)⁸, interpretó el contenido del derecho a una alimentación adecuada. Los Estados tienen la obligación de aplicar el derecho a una alimentación adecuada sin discriminación y deben garantizar la *adecuación y sostenibilidad* de la disponibilidad de los alimentos y del acceso a éstos para conseguir una seguridad alimentaria a largo plazo. Ello implica velar por que los alimentos se ajusten a las necesidades alimentarias, carezcan de sustancias nocivas, sean *aceptables* para una cultura o unos consumidores determinados, estén *disponibles* y sean *accesibles*. Los participantes reconocieron que era necesario trabajar más en la relación entre propiedad intelectual, acceso a las semillas y derecho a una alimentación adecuada.

⁷ Para más información sobre la propuesta de Tratado de acceso al conocimiento, sírvase consultar: www.cptech.org/a2k (en inglés).

⁸ Véase la Observación general 12 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *El derecho a una alimentación adecuada*, E/C.12/1999/5, 12 de mayo de 1999.

A pesar de que se necesitaba un marco de derechos humanos más claro respecto de esta cuestión, los participantes sugirieron que el contenido normativo del derecho a una alimentación adecuada, particularmente importante para el acceso a las semillas, sea la disponibilidad y accesibilidad económica de los alimentos. Las restricciones al acceso a las semillas, impuestas por el sistema UPOV 91, podrían debilitar el derecho a una alimentación adecuada de los agricultores al limitar la disponibilidad de posibilidades de cultivar directamente alimentos y al restringir el acceso a semillas asequibles para cultivar alimentos y alimentarse. Los participantes también tuvieron en cuenta las obligaciones de los Estados de adoptar medidas para *respetar, proteger y cumplir* con el derecho a una alimentación adecuada y sus vínculos con la propiedad intelectual y las semillas. Consideraron que la obligación del Estado de velar por que las medidas no perjudiquen el acceso a los alimentos podría incluir patentes sobre mecanismos de protección de las variedades vegetales y las semillas. Asimismo, la obligación de los Estados de proteger el derecho a una alimentación adecuada al garantizar que las empresas privadas o individuos no priven a las personas del acceso a los alimentos podría incluir la protección de los agricultores de las consecuencias perjudiciales de los efectos del monopolio de patentes de semillas. Por último, la obligación del Estado de adoptar medidas para velar por el derecho a una alimentación adecuada podría consistir en adoptar medidas para garantizar el precio de las semillas y el acceso a las variedades de semillas.

Las repercusiones de las patentes de los mecanismos de protección de las semillas y las variedades vegetales con respecto a los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos era motivo de preocupación. Los participantes estudiaron una propuesta presentada por la República Bolivariana de Venezuela que sugiere que se podrían proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas relacionados con los conocimientos tradicionales como parte de un sistema más amplio de propiedad intelectual. Muchos de los participantes expresaron su preocupación por el hecho de que el sistema de protección de la propiedad intelectual no se adecuaba a la protección de los conocimientos tradicionales con el consiguiente riesgo de que se produjera una privatización de los recursos genéticos. Es necesario continuar debatiendo la cuestión, celebrando consultas con los pueblos indígenas, para idear un mecanismo internacional de protección adecuado. Actualmente se están debatiendo esas cuestiones bajo los auspicios del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore y del Grupo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas.

Los participantes estudiaron los posibles mecanismos de derechos humanos que podrían emplearse para plantear cuestiones relativas a la propiedad intelectual, el acceso a las semillas y el derecho a una alimentación adecuada. Esos mecanismos son los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y posiblemente las Directrices voluntarias de la FAO destinadas a respaldar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada. Una serie de participantes que trabajaban para garantizar la existencia un sistema de propiedad intelectual más equitativo expresaron su preocupación por las Directrices voluntarias de la FAO. Se refirieron a una cláusula que es sumamente problemática ya que supedita las Directrices voluntarias de la FAO y su interpretación del derecho a una alimentación adecuada a los acuerdos internacionales de comercio, incluidos los acuerdos sobre propiedad intelectual. Los participantes acordaron que esa cláusula de las Directrices voluntarias de la FAO subraya la necesidad de que exista una mayor cooperación entre los defensores de los derechos humanos y los defensores que trabajan para garantizar un enfoque a la política en materia de propiedad intelectual más equitativo y orientado al desarrollo. Los participantes se animaron unos a otros a colaborar en la defensa de las consecuencias negativas de la protección de la propiedad intelectual y la protección de las variedades vegetales respecto del acceso a las semillas y la realización del derecho a una alimentación adecuada.

6. Salud

El objetivo de esta sesión era intercambiar experiencias sobre el uso de las normas y los mecanismos de derechos humanos para velar por que las normas de propiedad intelectual, en particular las normas relativas a las patentes, no perjudicaran el acceso a los medicamentos asequibles y el disfrute del derecho a la salud.

Los participantes hicieron hincapié en que la propiedad intelectual, el acceso a los medicamentos y el derecho a la salud es la cuestión en la que más se ha trabajado respecto de la intersección entre propiedad intelectual y derechos humanos a escala nacional, regional e internacional, lo que está relacionado con el hecho de que la preocupación internacional sobre el efecto perjudicial de las normas en materia de patentes respecto del costo de los medicamentos se ha traducido en un compromiso político sin precedentes: la Declaración relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, 2001 (Declaración de Doha). La Declaración de Doha reafirma la capacidad de los países de utilizar las flexibilidades permitidas por el Acuerdo sobre los ADPIC para reducir el costo de los

medicamentos, incluidas las licencias obligatorias para fabricar medicamentos genéricos o para realizar importaciones paralelas de medicamentos patentados que se venden más baratos en otros países. Aunque la Declaración de Doha no hace referencia al derecho a la salud, muchas ONG que defendieron esa Declaración elaboraron sus argumentos empleando la expresión del derecho a la salud para indicar que el acceso a medicamentos asequibles es parte integrante de dicho derecho.

En la Declaración de Doha quedaba un problema por resolver: ¿cómo pueden hacer un uso efectivo de las licencias obligatorias los países que no pueden fabricar sus propios medicamentos genéricos? La Decisión adoptada por el Consejo General de la OMC el 30 de agosto de 2003 proporciona una solución de compromiso a ese problema, concediendo una derogación que permite a los países exportar numerosos medicamentos producidos en el marco de una licencia obligatoria hacia países que no están en condiciones de fabricarlos. Hasta el momento, ningún país ha utilizado este mecanismo para importar medicamentos genéricos. Los Miembros de la OMC están negociando cuál es la mejor forma de incorporar la Decisión adoptada por el Consejo General en una enmienda permanente al Acuerdo sobre los ADPIC. Los participantes subrayaron que esta cuestión podría suscitar polémica en la Conferencia Ministerial de la OMC en Hong Kong, que se celebrará en diciembre de 2005.

Los participantes destacaron que las flexibilidades y los mecanismos obtenidos en el contexto multilateral se están debilitando a causa de cláusulas ADPIC-Plus más restrictivas de acuerdos bilaterales y regionales sobre comercio. Las limitaciones a las licencias obligatorias, las importaciones paralelas y la inclusión de nuevas normas sobre exclusividad de datos que debilitarán efectivamente el acceso a los medicamentos genéricos en los países en desarrollo son motivo de preocupación. Los participantes señalaron una serie de acuerdos de libre comercio en los que estas cláusulas ADPIC-Plus se están negociando actualmente, por ejemplo, el tratado de libre comercio entre los Estados Unidos y los países andinos⁹, el tratado

de libre comercio entre los Estados Unidos y la Unión Aduanera del África Meridional (UAAM)¹⁰, el tratado de libre comercio entre los Estados Unidos y Tailandia, y las negociaciones del tratado de libre comercio entre la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y Tailandia.¹¹ Esas negociaciones sirven de referencia para normas incluso superiores de futuros tratados de libre comercio.

Los participantes estudiaron el derecho a la salud de conformidad con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 24 del Comité de los Derechos del Niño.¹² El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpretó el contenido del derecho a la salud en la Observación general 14 (2000) que incluye el derecho a la *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad cultural y calidad* de los productos sanitarios. El derecho al acceso a medicamentos asequibles, incluidos los medicamentos esenciales, es particularmente importante. El Estado debe adoptar medidas inmediatas para *respetar, proteger y cumplir* esas obligaciones. La obligación de *respetar* exige que los Estados se abstengan de injerirse en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de *proteger* requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros, incluida la industria farmacéutica, interfieran en el disfrute del derecho a la salud. Por último, la obligación de *cumplir* requiere que los Estados apliquen políticas nacionales y medidas de carácter legislativo para dar plena efectividad al derecho a la salud.

Las normas y los mecanismos de derechos humanos que se han empleado para luchar contra la proliferación de cláusulas ADPIC-Plus son los órganos de supervisión de tratados y el Relator Especial sobre el derecho a la salud. Los órganos de supervisión de tratados, como el Comité de los Derechos del Niño, empezaron a estudiar esta cuestión de la propiedad intelectual, el acceso a los medicamentos y el disfrute de los derechos humanos especialmente como resultado de las presentaciones de las ONG.¹³ En 2004 y 2005, el Comité de los Derechos del Niño examinó esta cuestión en relación con Ecuador, El Salvador, Botswana, Filipinas y Nicaragua. Por ejemplo, el Comité

⁹ Los países andinos participantes son Colombia, Ecuador y Perú.

¹⁰ La UAAM está formada por Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia.

¹¹ La AELC está formada por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

¹² Véase la Observación general 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, Observación general 3 (2003) del Comité de los Derechos del Niño, *El VIH/SIDA y los derechos del niño*, CRC/GC/2003/3, 17 de marzo de 2003, y Observación general 4 (2003) del Comité de los Derechos del Niño, *La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*, CRC/GC/2003/4, 1 de julio de 2003.

¹³ Véanse los Informes sobre países en 3D -> Trade – Human Rights – Equitable Economy sobre propiedad intelectual, acceso a los medicamentos y derechos humanos en Botswana, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Italia, y la República de Filipinas y Uganda en: <http://www.3dthree.org/es/page.php?IDpage=23&IDcat=5>

sobre los Derechos del Niño, después de estudiar el informe de El Salvador formuló la siguiente recomendación sobre la aplicación del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica- Estados Unidos: “Recomienda que el Estado Parte tome en cuenta sistemáticamente el interés superior de los niños al negociar los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y los ponga en efecto en el ordenamiento jurídico interno. En particular, ha de hacer una evaluación del impacto de dichos acuerdos en el acceso a medicamentos genéricos a un precio razonable para que los niños puedan gozar del más alto nivel de salud imaginable.”¹⁴ Los participantes hicieron hincapié en que esas recomendaciones sólo son instrumentos útiles si los grupos de la sociedad civil los difunden y utilizan en su labor de promoción.

Los participantes señalaron que los órganos creados en virtud de tratados han hecho referencias cruzadas a las recomendaciones de unos y otros. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Ecuador que “realice una evaluación de los efectos de las normas comerciales internacionales en el derecho de todos a la salud y haga un amplio uso de las cláusulas de flexibilidad permitidas por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (el Acuerdo sobre los ADPIC), a fin de dar acceso a los fármacos genéricos y, en forma más general, permitir el goce universal del derecho a la salud en el Ecuador.”¹⁵ El Comité de los Derechos del Niño realizó un seguimiento de esas recomendaciones en su estudio del Ecuador y recomendó que “el Estado Parte vele por que los acuerdos de libre comercio no lesionen los derechos de los niños, entre otros, el acceso a los medicamentos, en especial los genéricos. Al respecto el Comité reitera las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.”¹⁶ Una coalición formada por una organización de la sociedad civil y por defensores de los derechos humanos en el Ecuador empleó esas recomendaciones para presionar al gobierno en lo que respecta a las consecuencias de las cláusulas ADPIC-Plus sobre el acceso a medicamentos accesibles.

Los participantes también hablaron de las intervenciones satisfactorias del Relator Especial sobre el derecho a la salud al respecto, en el contexto de su misión al Perú.

Durante su misión al Perú, en junio de 2004, el Relator Especial planteó una serie de problemas sobre las consecuencias de las cláusulas ADPIC-Plus en las negociaciones de acuerdos de libre comercio entre los Estados Unidos y los países andinos, entre los que se cuentan Colombia, el Ecuador y el Perú. Los comunicados de prensa y las recomendaciones del Relator Especial que figuraban en su informe a la Comisión de Derechos Humanos se difundieron ampliamente en el Perú y fueron utilizados tanto por grupos de la sociedad civil como por el Ministerio de Salud. En particular, alentaron al Ministerio de Salud a que realizara una evaluación de las consecuencias de las normas de propiedad intelectual propuestas respecto del costo de los medicamentos y del goce del derecho a la salud en el Perú. Además, las recomendaciones fomentaron que la Oficina de propiedad intelectual del Perú también realizara una evaluación de las consecuencias de las normas de propiedad intelectual propuestas respecto de los medicamentos genéricos en el Perú. Los participantes señalaron el hecho de que una coalición formada por ONG de Tailandia y países de la AELC han enviado dos peticiones al Relator Especial sobre el derecho a la salud para intervenir con carácter de urgencia en las negociaciones de los acuerdos de libre comercio entre los Estados Unidos y Tailandia y en los acuerdos de libre comercio entre la AELC y Tailandia para velar por que no se incluyan las cláusulas ADPIC-Plus.¹⁷

Además, los participantes estudiaron cómo los defensores nacionales de la salud han utilizado argumentos relacionados con los derechos humanos para apoyar sus campañas con el fin de velar por que las normas de propiedad intelectual no debiliten el acceso a los medicamentos asequibles. Los participantes estudiaron el caso de Uganda, que se beneficia de una prórroga para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC hasta el 1º de enero de 2006 y de una prórroga adicional para aplicar las normas de patentes de los ADPIC hasta el 1º de enero de 2016 por su condición de país menos adelantado (PMA). Aunque Uganda ya era conforme los ADPIC antes de que se adoptara dicho Acuerdo, el gobierno obtuvo asistencia técnica para reformar las leyes de propiedad intelectual con el fin de respetar el plazo del 1º de enero de 2006. La asistencia técnica fue prestada por USAID que elaboró un proyecto de ley sobre patentes que incluye las cláusulas ADPIC-Plus. La Coalición para la promoción de la salud y el desarrollo social de Uganda

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño, *El Salvador, Observaciones finales*, CRC/C/15/Add.232, 30 de junio de 2004.

¹⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Ecuador, Observaciones finales*, E/C.12/1/Add.100, 7 de junio de 2004.

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño, *Ecuador, Observaciones finales*, CRC/C/15/Add.262, 13 de septiembre de 2005.

¹⁷ Véase la Declaración de Berna, *Petición de medidas urgentes para impedir que los Estados Miembros de la AELC (Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein) impongan las cláusulas ADPIC-Plus en los acuerdos de libre comercio con Tailandia*, 20 de junio de 2005 en http://www.evb.ch/index.cfm?page_id=3647&archive=none

respondió a esas normas propuestas participando en el Grupo de trabajo de la Comisión sobre la reforma de la ley dedicado al proyecto de ley sobre patentes, proporcionando asesoramiento independiente sobre la mejor forma de aplicar las flexibilidades de los Acuerdos sobre los ADPIC para garantizar el acceso a los medicamentos asequibles y la realización del derecho a la salud, y diseñando un programa de sensibilización para el público general. Asimismo, la Coalición para la promoción de la salud y el desarrollo social alentó al Parlamento a que estudiara la importancia de utilizar una referencia en materia de derechos humanos para diseñar las leyes de patentes y se consiguió posponer la adopción del proyecto de ley. En la actualidad, se está trabajando para velar por que Uganda utilice la dispensa de los ADPIC para suspender las patentes de los medicamentos hasta 2016 por lo menos.

7. Métodos para seguir avanzando y estrategias comunes

Al final de la sesión de estudio, los participantes sugirieron una serie de propuestas para seguir avanzando en el estudio de esas cuestiones e identificaron una serie de estrategias comunes para velar por que las políticas de propiedad intelectual sean coherentes con los derechos humanos y estén orientadas al desarrollo. Éstas son:

Actividades de creación de capacidad, coordinación y sensibilización:

- **Creación de capacidad** de los defensores de los derechos humanos sobre cómo se puede orientar la política de propiedad intelectual al desarrollo. Creación de capacidad de quienes trabajan en cuestiones de propiedad intelectual para analizar cómo se pueden aplicar las normas y los mecanismos de derechos humanos.
- **Estimular la creación de coaliciones y una mayor coordinación** entre defensores de derechos humanos y defensores de un sistema de propiedad intelectual más equitativo. Se hizo especial hincapié en la necesidad de una mayor coordinación entre esos grupos en lo que respecta al acceso a las semillas para elaborar una estrategia común sobre propiedad intelectual, acceso a las semillas y derecho a una alimentación adecuada.
- **Velar por que los defensores de los derechos humanos participen en debates en distintos foros en los que se estudian las normas de propiedad**

intelectual: debates del programa de la OMPI para el desarrollo, Conferencias Ministeriales de la OMC, OMS, UNESCO, FAO, Convenio sobre la Diversidad Biológica, Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y negociaciones de acuerdos de libre comercio bilaterales y regionales.

- **Velar por que los defensores de un sistema de propiedad intelectual equitativo y orientado al desarrollo participen en foros de derechos humanos donde se estudian las normas de propiedad intelectual:** Comisión de Derechos Humanos, órganos creados en virtud de tratados y Grupo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas.
- **Informar a los formuladores de políticas sobre propiedad intelectual de las normas de derechos humanos,** incluidos negociadores de la OMC, OMPI y aquellos que negocian acuerdos bilaterales y regionales de comercio. Alentarlos a que tengan en cuenta las obligaciones de sus Estados en materia de derechos humanos en las negociaciones sobre normas de propiedad intelectual para lograr un resultado coherente con los derechos humanos y orientados al desarrollo.
- **Sensibilizar a los parlamentos nacionales** sobre los efectos perjudiciales de las políticas de propiedad intelectual de sus países en el disfrute de los derechos humanos.
- **Sensibilizar al público** sobre las repercusiones de las normas de propiedad intelectual en los derechos humanos a través del trabajo con los medios de comunicación.

Estrategias de procedimiento:

- **Usar los mecanismos y las normas existentes de derechos humanos** para plantear problemas sobre las repercusiones de las normas de propiedad intelectual en el disfrute de los derechos humanos. Fomentar el uso de los procesos de vigilancia de los órganos creados en virtud de tratados y la vigilancia del país del Relator Especial y los procesos de intervención urgentes / cartas de acusación para plantear problemas de violaciones de los derechos humanos debidos a las normas de propiedad intelectual. Fomentar las evaluaciones de las consecuencias de los derechos humanos respecto de las normas de propiedad intelectual.

- **Usar la legislación nacional y los mecanismos regionales de derechos humanos** para sentar jurisprudencia sobre las repercusiones de las normas de propiedad intelectual en la realización de los derechos humanos, haciendo especial hincapié en el derecho a la educación y el derecho a una alimentación adecuada.
- **Promover una resolución** de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la primacía de la normativa internacional de derechos humanos sobre los acuerdos de libre comercio y los acuerdos sobre propiedad intelectual.
- **Explicar la distinción entre derechos de propiedad intelectual y derechos humanos** para impedir que se haga un mal uso de la terminología de los derechos humanos en los debates sobre propiedad intelectual, por ejemplo, en la OMPI. Es necesario que en la Observación general del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la protección de los intereses morales y materiales de los autores, en virtud del artículo 15 (1) (c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se explique claramente esta diferencia cuando se estudie el proyecto de texto en la reunión de noviembre de 2005.

Otros análisis e investigaciones:

- Es necesario realizar **más investigaciones y análisis** sobre los efectos de las normas en materia de derecho de autor respecto del acceso al material educativo y la realización del derecho a la educación. Es necesario realizar un análisis similar sobre las repercusiones de las normas de patentes y los mecanismos de protección de las variedades vegetales respecto del acceso a las semillas y la realización del derecho a una alimentación adecuada. Además, es necesario trabajar más para identificar cuál es la mejor forma de utilizar los argumentos en materia de derechos humanos para contrarrestar las repercusiones negativas de las normas de propiedad intelectual respecto del acceso al material educativo y a las semillas.
- **Recopilar causas instrumentales** para elaborar un marco de derechos humanos en relación con las cuestiones de propiedad intelectual, que incluyan casos sobre el acceso a la educación, el acceso a las semillas y el acceso a los medicamentos.

Los participantes identificaron una serie de foros y eventos clave en los que podían plantearse los problemas relativos a la propiedad intelectual y a los derechos humanos, como las Asambleas Generales de la OMPI, que tuvieron lugar del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2005, el 35º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, celebrado entre el 7 y el 25 de noviembre de 2005, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, del 16 al 18 de noviembre de 2005 o la Conferencia Ministerial de la OMC, que tendrá lugar en Hong Kong del 13 al 18 de diciembre de 2005.



3D → Trade
→ Human Rights
→ Equitable Economy

3D → Trade - Human Rights - Equitable Economy trata de fomentar la colaboración entre profesionales del comercio, el desarrollo y los derechos humanos, con miras a asegurar que se elaboren y apliquen normas comerciales en modos que propicien una economía equitativa.

Objetivos:

- Promover entre las personas dedicadas al fomento de una economía equitativa una actuación basada en la colaboración,
- Fortalecer la capacidad de los defensores de los derechos humanos para plantear sus preocupaciones ante las instancias decisorias,
- Fomentar el uso de mecanismos y normas relacionados con los derechos humanos en apoyo de los esfuerzos encaminados a promover una economía equitativa,
- Asegurar el rendimiento de cuentas por parte de todos los actores económicos.